

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los servicios de recogida, transporte, custodia y alimentación de animales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la recogida, transporte, custodia y alimentación de animales abandonados en la vía pública u otro lugar del Término Municipal que tengan identificación o propietario, y su estancia en el centro de recogida de animales.

Artículo 3

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados.

Artículo 5

Serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo, las personas referidas en la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance y carácter señalados en la misma

Artículo 6

La base imponible viene constituida por la clase o naturaleza del servicio prestado. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Recogida y Transporte	Euros
Cuando se inicien los trabajos para la recogida y transporte, y no se consumen por la presencia del propietario	15 € por animal
Cuando se realice el servicio completo trasladando al animal hasta el centro de acogida	30 € por animal
Deposito, guarda, custodia y manutención	Euros
Por cada día o fracción, considerándose días naturales, independientemente de la hora efectiva de retirada	6 € por animal

No serán devueltos a su propietario ninguno de los animales que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haga efectivo el pago de los derechos que, en último término, podrán ser exigidos por vía de apremio.

Artículo 7

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El pago deberá hacerse efectivo en el lugar que determine la Autoridad Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, debiendo el sujeto pasivo acreditar el pago de la tasa para la devolución del animal.

El expresado pago no excluye de la obligación de abonar el importe de las sanciones que fueren procedentes por infracción de la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad del Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

Acuerdo de fecha 29 de abril de 2005.. B.O.C.A.M. núm. 188 de fecha 9 de agosto de 2005.